



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

4 de diciembre de 2009

Núm. 304

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

042/000019	Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre incompatibilidades. <i>Aprobación por el Pleno de la Cámara</i>	3
-------------------	--	---

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000533	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las condiciones de seguridad de los buques atuneros españoles que faenan en el océano Índico	10
162/000534	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para facilitar la toma de decisiones y la renovación de sus miembros	11
162/000535	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre modificación del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	13
162/000536	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la modificación de la legislación vigente para concretar la regulación de las prohibiciones de contratar y las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público	14
162/000537	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre mejora de la carrera profesional del Cuerpo Nacional de Policía	17
162/000538	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la lucha contra el cambio climático	18

Comisión de Cultura

161/001343	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la creación de una red de centros vinculados a la vida y a la obra de Miguel de Cervantes. <i>Retirada</i>	19
-------------------	--	----

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

042/000019

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 26 de noviembre de 2009, aprobó el Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre declaraciones de actividades, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

La Comisión del Estatuto de los Diputados, en su sesión del día de la fecha, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don Francesc Vallès Vives (GS) y con la asistencia de los Excmos. Sres. Diputados don Vicente Ferrer Roselló (GP), doña María Mercé Pigem Palmés (GC-CiU), don Aitor Esteban Bravo (GV-EAJ-PNV), don Gaspar Llamazares Trigo (GER-IU-ICV) y doña Ana María Oramas González-Moro (GMx), vistas las declaraciones de actividades que pueden constituir causa de incompatibilidad y de otras actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, formuladas por los Excmos. Sres. Diputados que más adelante se mencionan, ha acordado por unanimidad elevar al Pleno de la Cámara el siguiente

DICTAMEN

Primero. La Comisión ha tomado en consideración para emitir su Dictamen las previsiones de la LOREG y los criterios fijados en anteriores dictámenes y ratificados por el Pleno de la Cámara en los siguientes términos:

a) En relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios, es criterio constante de la Comisión, aceptado por el Pleno de la Cámara, su consideración de actividad compatible con la condición de Diputado, dada la relación íntima entre el desempeño de unas y otras funciones.

b) En relación con el desempeño de cargos representativos locales la Comisión, siguiendo el criterio ya sentado en anteriores Legislaturas y aceptado por el

Pleno de la Cámara, entiende que los cargos locales no son incompatibles con el de Diputado (no se encuentran comprendidos en los artículos 155 a 159 de la LOREG), siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1 de la LOREG. Por esta razón, así como la previsión del artículo 158.1, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta, ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales. Igualmente es criterio reiterado de la Comisión que deben comprenderse incluidos en el desempeño de las funciones representativas locales, la participación en otros entes locales como mancomunidades y consorcios, en los organismos públicos locales, en su condición de representantes locales, sin que tal posibilidad pueda comprender la pertenencia a empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, prohibida por el artículo 155.2.e) de la LOREG.

c) En relación con el cargo de Consejero General de la Caja de Ahorros, entiende la Comisión, de acuerdo con el criterio reiteradamente fijado por la misma y aceptado por el Pleno de la Cámara, que no se trata de cargo comprendido como incompatible en los artículos 155.2.e) (miembro del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de fundación pública) y 156.1 (miembros de órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración de organismos, entes públicos, o empresas con participación pública mayoritaria), ambos de la LOREG, sino actividad susceptible de autorización conforme al artículo 159.3.c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de las mismas no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1 de la LOREG.

d) En relación con la actividad de impartición de cursos e intervención en actividades docentes en centros universitarios, es criterio de la Comisión, aceptado por el Pleno de la Cámara, que se trata de actividades compatibles cuando se trate de actividades docentes o de investigación, a tiempo parcial, de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios, pudiendo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas, en los términos del artículo 157.4 de la LOREG. En particular, entiende la Comisión que la realización de dicha actividad como compatible puede llevarse a cabo en calidad de profesor asociado y percibiendo la corres-

pondiente indemnización reglamentaria, a cuyo respecto, la condición de profesor asociado a tiempo parcial conforme al Real Decreto 898/1985, Real Decreto de 23 de mayo de 1986 y demás disposiciones concordantes, es una de las formas de prestación de los servicios docentes extraordinarios, declarados compatibles con el cargo de Diputado por el artículo 157.4 de la LOREG, con la posibilidad legal de percibir en dicha condición las indemnizaciones reglamentarias establecidas al respecto.

e) En relación con la actividad de producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, que se trata de una actividad compatible, conforme al artículo 159.3.b) de la LOREG, siempre que mediante la misma no se desempeñe, por sí o mediante sustitución, cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución, y que no se incurra en ninguno de los supuestos de actividades privadas declaradas expresamente como incompatibles en el artículo 159.2 de la LOREG.

f) En relación con las actividades de conferenciante, de participación en coloquios, mesas redondas y tertulias en medios de comunicación, es criterio reiterado de la Comisión, confirmado por el Pleno de la Cámara, que se trata de una actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3.c) de la LOREG, por lo que la Comisión puede otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

g) En relación con la pertenencia a asociaciones de utilidad pública o de fundaciones privadas, dado que esa forma jurídica no permite entender comprendidas a dichas entidades en la noción de compañías o empresas que se dediquen a contratar con el sector público a que se refiere el artículo 159.2.b) de la LOREG, que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3.c) de la LOREG. Por ello la Comisión podrá otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedica-

ción absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

h) En relación con el ejercicio de la actividad profesional de la abogacía, es criterio reiterado de la Comisión, confirmado por el Pleno de la Cámara que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3.c) de la LOREG, por lo que la Comisión puede otorgar la autorización para el ejercicio de la citada actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en las comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

i) En relación con la pertenencia a cargos representativos en Corporaciones de derecho público de defensa de intereses profesionales, es criterio reiterado de la Comisión, confirmado por el Pleno de la Cámara, que no resulta incompatible con la condición de Diputado, siempre que en el ejercicio de dicho cargo no se incurra en las actividades prohibidas por el artículo 159.2.a) de la LOREG, no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG y que, en las actividades que se realicen en el desempeño del cargo, no se ejerzan funciones públicas, sino únicamente de representación y defensa de los intereses de los colegiados y de la profesión, de naturaleza privada.

j) En relación con la pertenencia a órganos de representación y dirección de empresas privadas, es criterio reiterado de la Comisión, confirmado por el Pleno de la Cámara, que se trata de actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3.c) de la LOREG, por lo que la Comisión puede otorgar la autorización para el ejercicio de la citada actividad, siempre que no se incurra en ninguna de las actividades prohibidas expresamente en el artículo 159.2 de la LOREG, especialmente las de contratar con el sector público estatal, autonómico o local, no se invoque o haga uso de la condición parlamentaria para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Segundo. La Comisión, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, acuerda declarar la compatibilidad de las actividades de los Excmos/as. Sres. y Sras. Diputados/as que se detallan:

1. Don Miguel Arias Cañete (expte. núm. 004/71/4). Miembro del Consejo de Administración de

la entidad privada BAMI NEW-CO, S.A., sin relación con el sector público. Se autoriza en los términos del artículo 159.3 c), y sin poder incurrir en las actividades del artículo 159.2, ambos de la LOREG.

2. Don Juan Antonio Barranco Gallardo (expte. núm. 004/118/2). Miembro del Consejo General de la Caja de Ahorros de Madrid, percibiendo dietas por asistencia. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

3. Doña Pilar Barreiro Álvarez (expte. núm. 004/137/0, 1 y 2). Cargo de Alcaldesa de Cartagena, percibiendo dietas por asistencia a sesiones. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

Declara, en tal condición, su participación en los entes locales Canales de Taibilla, Mancomunidad de Municipios Turísticos; en los Organismos Autónomos Locales Gerencia Municipal de Urbanismo, Consejo Escolar Municipal, Masa Coral Tomás Luis de Victoria, Fundación Carmen Conde, en la Fundación privada Teatro romano, en el Consorcio de la UNED y en la sociedad mercantil TUCARSA de participación municipal minoritaria. Actividades todas ellas que constituyen una manifestación del ejercicio de funciones anejas al cargo local y que no se encuentran comprendidas en la prohibición contenida en los artículos 155.2.e) y 156.1 de la LOREG.

Asimismo declara las actividades de conferenciante y de participación en tertulias, ambas sin retribución, que se autorizan en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

4. Doña Soledad Cabezón Ruiz (expte. núm. 004/202/0 y 1). Cargo de alcaldesa, percibiendo dietas por asistencia a sesiones. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

5. Doña Rosa Delia Blanco Terán (expte. núm. 004/192/3). Cargo de Vicepresidenta Segunda de la Fundación «Andreu Nin», sin percibir ninguna remuneración. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

6. Don Fernando Boada González (expte. núm. 004/383/0). Cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Beasaín, percibiendo dietas por asistencia a los Plenos y Comisiones del Ayuntamiento. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

7. Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán (expte. núm. 004/86/2). Cargo de Secretario Federal de Ideas y Programas de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE. Actividad compatible según reiterado criterio de la Comisión.

Igualmente, cargos de miembro del Patronato de la Fundación «Pablo Iglesias» y Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación «Ideas para el Progreso», ambos sin retribución. Se autorizan en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

8. Don Francisco Xavier Carro Garrote (expte. núm. 004/390/0). Actividad de producción y creación literaria, científica, artística o técnica, sin percibir retribución, compatible conforme al artículo 159.3.b) de la LOREG; y actividad de participación en tertulias u otros programas en medios públicos de televisión o radiodifusión, también sin retribución, que se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

9. Doña María Virtudes Cediél Martínez (expte. núm. 004/364/2). Cargo de Concejala del Ayuntamiento de Valdilecha, sin remuneración, ni dietas, ni gastos de representación. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

10. Don Juan Carlos Corcuera Plaza (expte. núm. 004/318/2). Actividad de participación en cursos y seminarios como ponente, compatible en los términos del artículo 157.4 y de conferenciante, que se autoriza conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3.c), ambos de la LOREG.

11. Doña María Begoña Chacón Gutiérrez (expte. núms. 004/261/0, 1 y 2). Cargo de Concejala del Ayuntamiento de Ronda, percibiendo dietas por asistencia a Plenos y Comisiones. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, actividades de conferenciante, y de participación en tertulias u otros programas en medios públicos y privados de televisión o radiodifusión, ambas sin retribución, y cotitularidad de una tienda de perfumería y complementos, que se autorizan en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

12. Don Celso Delgado Arce (expte. núm. 004/203/2). Cargo de Patrono de la Fundación sin ánimo de lucro «Santa María Nai», sin percibir remuneración. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

13. Doña Clementina Díez de Baldeón García (expte. núm. 004/126/3). Miembro del Patronato de la Fundación «Pablo Iglesias», sin remuneración económica. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

14. Don Francisco Miguel Fernández Marugán (expte. núm. 004/56/2). Actividad de participación en cursos de verano de universidades o instituciones análogas, percibiendo únicamente indemnizaciones por gastos de desplazamientos, compatible en los términos del artículo 157.4 de la LOREG, y de conferenciante, que se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

15. Doña María Amparo Ferrando Sendra (expte. núms. 004/372/0 y 1). Cargo de Concejala del Ayuntamiento de Alcoy, percibiendo dietas por asistencia a Plenos. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

16. Don Antón Ferré Fons (expte. núms. 004/30/0, 1, 2 y 3). Cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Alcover, percibiendo dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

17. Doña Ana María Fuentes Pacheco (expte. núms. 004/233/2, 3, 4, 5 y 6). Actividad de Profesora Asociada a tiempo parcial, actividad compatible en los términos del artículo 157.4, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1, ambos de la LOREG.

18. Don Antonio Gallego Burgos (expte. núms. 004/329/0, 1 y 2). Cargo de Concejala del Ayuntamiento de Prat de Llobregat, percibiendo dietas por asistencia a los Plenos. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, actividades de participación ocasional en tertulias u otros programas en medios públicos o privados de televisión o radiodifusión, sin percibir remuneración y de Patrono de la Fundación sin ánimo de lucro «P. Rubricatus», igualmente sin percibir remuneración, que se autorizan en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

19. Doña María de las Mercedes Gámez García (expte. núms. 004/379/0 y 1). Actividad de Abogada. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c), sin la posibilidad de percibir remuneración del sector público, y sin poder incurrir en las actividades del artículo 159.2, ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1, todos ellos de la LOREG.

Asimismo, declara titularidad del 20 % del capital social en la mercantil «Xau Abogados», adquiridas con anterioridad a la adquisición de la condición de Diputada, lo que constituye un simple activo patrimonial no determinante de incompatibilidad, conforme declara expresamente el artículo 159.2.e) de la LOREG.

20. Doña Marta Gastón Menal (expte. núms. 004/259/0, 1, 2 y 3). Cargo de Concejala del Ayuntamiento de Huesca y Presidenta de la Comisión de Hacienda y Cuentas Especiales, percibiendo únicamente dietas por asistencia a los Plenos. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

21. Don Francisco Antonio González Pérez (expte. núms. 004/9/0 y 1). Actividad de Administrador Único de la Entidad «ALPHECCA, Consultores SLU», dedicada al asesoramiento empresarial y que no mantiene ninguna relación con el sector público. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3. c) de la LOREG.

Asimismo, actividad de participación en cursos de verano en Universidades, compatible en los términos del artículo 157.4 de la LOREG y actividades esporádicas de conferenciante, participación en mesas redondas y tertulias en medios públicos de televisión, sin percibir retribución, que se autorizan en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

Finalmente, declara la titularidad de acciones de empresas privadas que no contratan con el sector público y en las que no ostenta cargo alguno, lo que constituye un mero activo patrimonial que no determina incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 159.2.e) y 159.3.a) de la LOREG.

22. Doña Inmaculada Guaita Vañó (expte. núm. 004/388/0). Cargo de Concejala en el Ayuntamiento de Picassent (Valencia), sin percibir remuneración. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

23. Doña María Olga Iglesias Fontal (expte. núm. 004/374/0). Cargo de Concejala del Ayuntamiento de Triacastelas (Lugo), percibiendo dietas por asistencia a los Plenos. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, participación en la Sociedad Civil «Carranza, S.C», titular de una explotación ganadera. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

24. Don José Javier Lasarte Iribarren (expte. núms. 004/380/0 y 1). Actividad de profesor asociado de universidad a tiempo parcial, actividad compatible en los términos del artículo 157.4, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1, ambos de la LOREG.

Asimismo, cargo de Vocal de la sección en Álava del Colegio Vasco de Economistas, actividad compatible siempre que el ejercicio de dicho cargo no incurra en las actividades prohibidas por el artículo 159.2.a) de la LOREG, no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG y no se ejerzan funciones públicas.

Finalmente, actividad ocasional de realizar artículos de opinión, en medios de comunicación escritos. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

25. Don Gaspar Llamazares Trigo (expte. núm. 004/155/2). Participación en mesas redondas y

conferencias en cursos de verano en Universidades públicas, sin retribución, actividad compatible en los términos del artículo 157.4 de la LOREG.

26. Don Manuel Mas Estela (expte. núm. 004/326/2). Miembro del Consejo Rector de la Fundación «Personalía», sin ánimo de lucro, sin percibir retribución. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

27. Don Jesús Merino Delgado (expte. núm. 004/8/3). Administrador único de las sociedades de asesoramiento y consultoría DOLTHINS, S.L. y SERRANO-50, sin relación con el sector público. Asimismo actividades de Patrono de la Fundación Nacional del Vidrio, y participación en medio de radiodifusión privado, ambas sin percibir retribución. Se autorizan todas ellas en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

28. Don Sixte Moral Reixach (expte. núms. 004/367/0 y 1). Consejero de la Asamblea General de la Caixa d'Estalvis de Catalunya, actividad compatible conforme a lo dispuesto en los artículos 155.2.e) y 156.1 de la LOREG. Actividad de producción literaria (artículos periodísticos), sin percibir remuneración, compatible en los términos del artículo 157.4 de la LOREG; y actividad de participación en tertulias u otros programas en medios públicos de televisión o radiodifusión, sin percibir remuneración, que se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

29. Don Juan Moscoso del Prado Hernández (expte. núms. 004/45/2 y 3). Actividad de participación en cursos de verano de universidades, con mera compensación de gastos, compatible en los términos del artículo 157.4 de la LOREG; de conferenciante, e interviniente en mesas redondas y actividad de Patrono de la Fundación «Carlos Chivite», sin percibir remuneración, que se autorizan en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

30. Don José Vicente Muñoz Gómez (expte. núm. 004/324/2). Actividad de conferenciante, sin percibir retribución. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

31. Doña Ana María Oramas González-Moro (expte. núm. 004/264/4). Actividad de participación en tertulias radiofónicas, sin percibir ningún tipo de remuneración. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

32. Don Jordi Pedret i Grenzner (expte. núm. 004/286/4). Cargo de Presidente del Comité Técnico de Normalización 197 (CTN 197) de «AENOR» (Asociación Española de Normalización), Asociación privada sin ánimo de lucro, reconocida como Entidad de Normalización por el R.D. 2200/95, no devengándose honorarios, dietas ni gastos de representación, ni cantidad alguna por ningún otro concepto. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

33. Don José Luis Perestelo Rodríguez (expte. núms. 004/262/0, 1, 2 y 3). Cargo de Consejero de la Asamblea de la Caja Insular de Canarias, actividad

compatible conforme a los artículos 155.2.e) y 156.1 de la LOREG.

34. Don Manuel Pérez Castell (expte. núm. 004/15/3). Miembro de la Ejecutiva Provincial del PSOE de Albacete, Vocal, y miembro del Comité Regional del PSOE de Castilla-La Mancha, actividades compatibles según reiterado criterio de la Comisión.

Asimismo, Fundador y Presidente de la Fundación privada «Baile de Civilizaciones», que no lleva aparejado ninguna retribución, ni compensación económica. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

35. Doña María Pilar Ramallo Vázquez (expte. núms. 004/377/0 y 1). Cargo de Concejala del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), cargo que ostenta sin dedicación exclusiva, con asistencia a plenos y comisiones informativas. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo actividad de Abogada ejerciente y Asesora jurídica del Grupo Pescamar «Alfonso García López, S.A.». Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c), sin la posibilidad de percibir remuneración del sector público, y sin poder incurrir en las actividades del artículo 159.2, ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 157.1, todos ellos de la LOREG.

36. Don Alejandro Ramírez del Molino Morán (expte. núms. 004/101/0, 1 y 2). Actividad de participación en tertulias u otros programas en medios públicos de televisión o radiodifusión, sin percibir ningún tipo de retribución. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

37. Don Joan Ridaó Martín (expte. núm. 004/310/2). Actividad de Profesor Asociado, a tiempo parcial, de Ciencia Política y de la Administración en la Universidad de Barcelona en lugar de Profesor Asociado de Derecho Constitucional en la Universitat Rovira i Virgili. Actividad compatible en los términos del artículo 157.4, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1, ambos de la LOREG.

38. Doña Susana Ros Martínez (expte. núm. 004/389/0). Cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Benicassim (Castellón), percibiendo dietas por asistencia a las sesiones del Pleno. Actividad compatible, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, según lo establecido en el artículo 157.1 de la LOREG.

39. Don Pedro Sánchez Pérez-Castejón (expte. núm. 004/391/0). Cargo de miembro de la Asamblea General de «Caja Madrid», actividad compatible conforme a los artículos 155.2.e) y 156.1 de la LOREG.

Asimismo, actividad de profesor a tiempo parcial en Universidad privada compatible en los términos del artículo 157.4 y de participación, con carácter retribu-

do, en tertulias u otra clase de programas en medios privados de televisión o radiodifusión, que se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

40. Don Rafael Simancas Simancas (expte. núm. 004/102/2). Actividad de intervención en el desarrollo del Master sobre Comunicación Política impartido en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid (dos sesiones de dos horas y media por curso), con compensación de gastos, actividad compatible en los términos del artículo 157.4 de la LOREG.

Asimismo, pertenencia a la Subdirección de la publicación «Sistema Digital», sin percibir retribución, en el marco de sus responsabilidades como miembro del Patronato de la Fundación Sistema y colaboración retribuida en programas de medios de comunicación privados, actividades que se autorizan en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

41. Doña Ana Belén Vázquez Blanco (expte. núm. 004/376/0), no declara ninguna actividad, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

42. Doña Celia Villalobos Talero (expte. núms. 004/138/2 y 3). Actividad de participación en el Consejo Asesor de Merco-Ciudad, entidad privada sin ninguna relación con el sector público y que no ha recibido ninguna subvención pública. Se autoriza en los términos del artículo 159.3.c) de la LOREG.

Tercero. La Comisión toma conocimiento de las siguientes declaraciones de los Sres./as Diputados/as que se detallan a continuación, sobre las que no es necesario realizar ningún otro pronunciamiento:

1. Don Jesús Alique López (expte. núms. 004/105/3 y 4), comunica que no ha participado nunca en tertulias, ni tiene intención de hacerlo.

2. Doña Pilar Barreiro Álvarez (expte. núms. 004/137/0, 1 y 2). Comunica, a requerimiento de la Comisión, la renuncia a su pertenencia al Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Murcia, al de la Autoridad Portuaria de Cartagena, al de las Sociedades Municipales Televisión Digital Local de Cartagena, S. A. y Casco Antiguo, S. A. y su sustitución en el Consorcio Depósito Franco, en la Junta Pericial de Catastros Inmobiliarios Rústicos, en la Manga-Consorcio, en el Consorcio Cartagena Puerto de Cultural, en el Patronato Municipal de Deportes, en el Instituto Municipal de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo y en el Instituto Municipal de Servicios Sociales y en la sociedad municipal PODECASA.

3. Don Javier Barrero López (expte. núm. 004/190/2), comunica a la Comisión que desde el 28 de julio pasado no es miembro de la Fundación «Cajasol».

4. Don José Guillermo Bernabeu Pastor (expte. núm. 004/358/4), comunica su renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Mutxamel, con fecha 1 de julio de 2008.

5. Doña Soledad Cabezón Ruiz (expte. núms. 004/202/0 y 1), comunica la renuncia a su condi-

ción de miembro de los Consejos de Administración de ALJARAFESA, empresa pública perteneciente a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe y de SEVILLA ACTIVA. Y aclara, a requerimiento de la Comisión que desde la toma de posesión como Diputada no presta servicios como médico, ni en la sanidad pública, ni en la privada.

6. Don Francisco Xavier Carro Garrote (expte. núm. 004/390/0), declara haber renunciado, con fecha 14 de septiembre de 2009, al cargo de Senador que ostentaba por designación autonómica de la Comunidad Autónoma de Galicia.

7. Doña María Virtudes Cediél Martínez (expte. núm. 004/364/2), comunica haber renunciado a la Presidencia de la Fundación para el Estudio de los Problemas de las Ciudades.

8. Don Cipriá Ciscar Casabán (expte. núm. 004/134/2), comunica a la Comisión que no participa, con carácter retribuido, en tertulias u otra clase de programas en medios privados o públicos de televisión o radiodifusión, así como que no participa habitualmente en actividades de conferenciante, cursos, etc., con retribución alguna.

9. Doña María Begoña Chacón Gutiérrez (expte. núms. 004/261/0, 1 y 2), comunica, a requerimiento de la Comisión, que ha renunciado, con fecha 27 de marzo de 2009, a los cargos de Vicepresidenta de SOMUC, S.A.; Vicepresidenta de Turismo de Ronda, S.A. y Vicepresidenta de Palacio de Congresos, S.L., que ostentaba en su condición de Concejal.

10. Don Manuel Ceferino Díaz Díaz (expte. núms. 004/127/4 y 6), comunica su renuncia al cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Xornal de Galicia, S.A.», y que desde el 13 de julio de 2009 ha dejado de desempeñar la actividad de miembro del Consejo Asesor Territorial del Grupo EPTISA, en Galicia, que le fue autorizada con fecha 23 de febrero de 2007.

11. Doña Clementina Díez de Baldeón García (expte. núm. 004/126/3), comunica que no percibe ningún tipo de remuneración económica habitual, ni dietas, por sus actividades de conferenciante, producción y creación científica y de participación en tertulias o programas de medios de comunicación.

12. Doña María Amparo Ferrando Sendra (expte. núms. 004/372/0 y 1), comunica que no desempeña ninguna actividad por cuenta propia, pese a lo inicialmente declarado.

13. Don Antón Ferré Fons (expte. núms. 004/30/0, 1, 2 y 3), comunica, a requerimiento de la Comisión, la renuncia al cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Empresa SECOMSA, de capital íntegramente comarcal. También declara encontrarse en situación de servicios especiales en la función pública.

14. Doña Ana María Fuentes Pacheco (expte. núms. 004/233/2, 3, 4, 5 y 6), comunica la renuncia con fecha 31 de marzo de 2009 a los cargos de Concejal del Ayuntamiento de Ronda y miembro del Consejo de

Administración de las Sociedades Mercantiles Municipales SOMUCSA y TURISMO DE RONDA.

15. Don Antonio Gallego Burgos (expte. núms. 004/329/0, 1 y 2), comunica la renuncia al cargo de Diputado Provincial de la Diputación de Barcelona con fecha 3 de abril de 2008. Asimismo, a requerimiento de la Comisión comunica la renuncia a su pertenencia a los Consejos de Administración de las empresas públicas Prat Espais, S.L. y Aigües del Prat.

16. Doña María de las Mercedes Gámez García (expte. núms. 004/379/0 y 1), comunica su renuncia al cargo de Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de «Gestora del Nuevo Polígono Industrial, S.A.», a la actividad de Abogada para el Ayuntamiento de Campillo de Arenas, y su cese como Socia-trabajadora de «Xau Abogados, S.L.P.», con quienes tenía un contrato mercantil de servicios.

17. Don Arturo García-Tizón López (expte. núm. 004/55/3), comunica su dimisión como Presidente de la Comisión de Buen Gobierno y Responsabilidad Social Corporativa de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.

18. Doña Marta Gastón Menal (expte. núms. 004/259/0, 1, 2 y 3), comunica, a requerimiento de la Comisión, su renuncia a su condición de Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal «Palacio de Congresos de Huesca».

19. Don Francisco Antonio González Pérez (expte. núms. 004/9/0 y 1), comunica la renuncia al cargo de Consejero Asesor de empresa de seguridad.

20. Doña Inmaculada Guaita Vañó (expte. núm. 004/388/0), comunica que se encuentra en situación de excedencia forzosa, desde el 7 de septiembre del año en curso, en la empresa pública «Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana», dependiente de la Generalitat Valenciana.

21. Doña María Olga Iglesias Fontal (expte. núm. 004/374/0), declara encontrarse en situación de servicios especiales como funcionaria de la Xunta de Galicia.

22. Don José Javier Lasarte Iribarren (expte. núms. 004/380/0 y 1), comunica que pasó a la situación de servicios especiales, como consecuencia de su incorporación a la Cámara, como funcionario de la Diputación Foral de Álava.

Asimismo comunica su renuncia a los siguientes cargos: Consejero de las entidades Luzaro, Zihurko, Talde Gestión SGEGR, S.A., y Talde Promoción y Desarrollo SCR, S.A., para los que había sido nombrado por Caja Vital; Vicepresidente Tercero de Caja Vital Kutxa; miembro del Consejo de Administración y de la Asamblea General; Presidente de Proinasa y Esturnos (sociedades explotadoras de estacionamientos urbanos); Consejero de Araba Gertu y Viuc Promociones (sociedades de promoción de empresas de Caja Vital); miembro de los Patronatos de las Fundaciones de la Caja y de Euve (centro tecnológico de realidad virtual) y Consejero de Hazibide (sociedad de capital semilla).

23. Don Manuel Mas Estela (expte. núm. 004/326/2), comunica su renuncia a realizar las actividades de participar en tertulias y dar conferencias, para las que había obtenido autorización de la Comisión.

24. Don José Vicente Muñoz Gómez (expte. núm. 004/324/2), comunica su renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat y no percibir remuneración por su actividad de participar en tertulias de radio y televisión.

25. Don José Luis Perestelo Rodríguez (expte. núms. 004/262/0, 1, 2 y 3), comunica su renuncia a los cargos de Presidente del Cabildo Insular de la Palma, miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y Presidente de la Sociedad Promoción y Desarrollo Económico de La Palma.

26. Don Manuel Pérez Castell (expte. núm. 004/15/3), comunica que no es ni Alcalde, ni Concejal del Ayuntamiento de Albacete desde el 1 de abril de 2008, de lo que ya había tomado conocimiento la Comisión con fecha 17 de marzo de 2009.

27. Don Manuel Pezzi Cereto (expte. núm. 004/36/4), comunica su cese como Coordinador General para la «Segunda Modernización de Andalucía», de lo que ya había tomado conocimiento la Comisión con fecha 17 de marzo de 2009.

28. Don Manuel Pizarro Moreno (expte. núm. 004/133/7), comunica su cese, desde el 9 de junio de 2009, como miembro de los Consejos Asesores de Editorial Aranzadi y del Máster en Derecho Empresarial del Centro de Estudios Garrigues.

29. Don Alejandro Ramírez del Molino Morán (expte. núms. 004/101/0, 1 y 2), comunica, a requerimiento de la Comisión, que con fecha 28 de abril de 2008 causó baja en el Consejo de Administración de «Mercabadajo».

30. Doña María Teresa Rodríguez Barahona (expte. núm. 004/386/0), comunica su renuncia al cargo de Directora General de Relaciones Institucionales del Ministerio de Fomento y su pase a la situación de servicios especiales en la Administración Pública.

31. Don Alex Sáez Jubero (expte. núm. 004/265/3), comunica que desde junio de 2008 no forma parte del Consejo de Administración del Club de Baloncesto Girona.

32. Don Pedro Sánchez Pérez-Castejón (expte. núm. 004/391/0), comunica su renuncia como Concejal del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 15 de septiembre de 2009.

33. Don Francisco José Villar García-Moreno (expte. núm. 004/24/2), comunica que por la actividad autorizada de Patrono de la Fundación «Centro Nacional del Vidrio», no percibe remuneración.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2009.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

162/000533

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de ley sobre las condiciones de seguridad de los buques atuneros españoles que faenan en el Índico, para su debate en el Pleno.

El 17 de noviembre de 2009 la sociedad española recibió con satisfacción la noticia de la recuperación de los 36 marineros del Alakrana, sanos y salvos después de 47 días de un duro cautiverio, cuando estaban siendo maltratados, sin agua, atención médica ni comida suficiente y temían seriamente por sus vidas.

La sociedad española ha valorado también la entereza y el tesón mostrados por las familias, que es digna de elogio también por haber trasladado su preocupación y su exigencia de soluciones a las autoridades competentes.

Una vez superado este momento, es la hora de analizar lo sucedido y a la luz de la experiencia adoptar las medidas adecuadas para subsanar las deficiencias y evitar que se repitan situaciones semejantes en el futuro. Una vez escuchadas las informaciones del Gobierno y de la Justicia, de los armadores, marineros y demás protagonistas, y una vez aclarado el abanico de interrogantes sobre las circunstancias que concurrieron en el

secuestro y la liberación del «Alakrana», ha de definirse una estrategia eficaz para que los pescadores atuneros que faenan en el Índico puedan trabajar en condiciones razonables de seguridad. Pero cualquier estrategia debe estar supeditada a la protección de los marineros y de sus vidas.

Las medidas que se adopten no deberían estar influenciadas por la crispación política interesada ni por antiguos reflejos militaristas, coloniales o patrióticos de respuesta a una supuesta «humillación».

Cabe afirmar con rotundidad que los piratas han sido los únicos culpables del secuestro. Efectivamente, son numerosos los barcos que permanecen secuestrados en la zona, enarbolando pabellones de distintos países, sin que hasta el momento hayan conseguido su liberación.

— Primero cabe analizar las obligaciones del armador, si envió a sus hombres a faenar a un caladero situado fuera de la zona de seguridad, a sabiendas del peligro que corrían.

— Importa, también, conocer el funcionamiento de la Comisión de Crisis, el grado de coordinación en su seno, entre los distintos departamentos del Gobierno, Defensa, Vicepresidencia y Asuntos Exteriores, y las relaciones de la Comisión de Crisis con los distintos Grupos Parlamentarios a lo largo del secuestro.

El Gobierno debe explicar quién y por qué tomó la decisión de perseguir y traer a los dos piratas capturados, si es cierto que un informe de la inteligencia militar lo desaconsejaba, y por qué se apremió su traslado a España, si existía la posibilidad de entregarlos a las autoridades de Kenia para su enjuiciamiento en virtud del acuerdo suscrito con la Unión Europea.

— Como también deberá explicar si existe algún acuerdo en relación a los dos detenidos que se resuelva sin vulnerar el Estado de Derecho y sin recurrir a la ingeniería judicial.

— Conviene evaluar las posibilidades de ampliación al Sur y al Este de la zona de seguridad cubierta en el marco de la Operación Atalanta, como ha solicitado el Gobierno.

— Importa conocer el grado de colaboración con el gobierno somalí y la contribución internacional a la estabilidad del país, condición esencial para la seguridad en la zona.

— Finalmente, cabe reforzar la cooperación desde la UE y los organismos internacionales, para acordar estrategias comunes frente a la amenaza de la piratería marítima.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados:

1. Expresa su profunda satisfacción por el logro de la liberación sanos y salvos de los 36 marineros secuestrados del buque atunero “Alakrana” tras 47 días de duro cautiverio, objetivo compartido de las familias, del Gobierno, del Parlamento y del conjunto de la sociedad española.

2. Insta al Gobierno a:

a) Presentar un informe urgente ante el Parlamento en relación a los distintos aspectos del caso “Alakrana” tanto desde la perspectiva de la seguridad e inteligencia (Operación Atalanta) como a la jurisdicción, a la coordinación del Gobierno, a las gestiones diplomáticas y a la situación política en la zona.

b) Elaborar a continuación un Protocolo sobre medidas preventivas y de seguridad frente a los abordajes y secuestros organizados por los denominados “piratas” del Índico así como sobre el procedimiento adecuado a seguir, con especial referencia a la coordinación, la jurisdicción, la diplomacia y la seguridad.

c) Adoptar nuevas medidas activas en el ámbito de la estabilidad política y de la cooperación al desarrollo con los países afectados por la piratería en el Índico y más en concreto con Somalia.

d) Favorecer en el marco de los organismos internacionales la sostenibilidad biológica y ambiental, así como la integración de los países ribereños en relación con la pesca en el Índico.

e) Definir las obligaciones de los armadores con los marineros, con su seguridad y con el futuro de la pesca en la zona, garantizando el cumplimiento de las recomendaciones oficiales de seguridad y del Derecho Internacional Marítimo.

f) Asumir las críticas y responsabilidades a que haya lugar en relación a la gestión del Gobierno, las fuerzas políticas, los armadores y los medios de comunicación de forma que se eviten o se limiten las consecuencias de hechos similares en el futuro.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2009.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000534

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a ins-

tancia de su portavoz Joan Ridao i Martín, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para facilitar la toma de decisiones y la renovación de sus miembros, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

I

La excepcional naturaleza del Tribunal Constitucional viene dada no sólo por su carácter de órgano constitucional, sino también por el hecho de ser un órgano híbrido, a caballo entre su dimensión política y su carácter jurisdiccional. Sin duda, las singulares relaciones de la justicia constitucional con el Parlamento, que elige buena parte de sus miembros, además de la incuestionable proyección político-social de los efectos que se derivan de sus decisiones, configuran un Tribunal que, puede decirse, resuelve judicialmente los conflictos políticos.

Se trata pues de un órgano de naturaleza jurídico-política, con independencia de que no deba decidir políticamente sino según las reglas de interpretación jurídica, como corresponde a su naturaleza jurisdiccional. Esta especial naturaleza se ve reforzada además por el sistema de elección de sus miembros, en gran parte de extracción parlamentaria. En ese sentido, aunque la duración de su mandato (9 años) pretende garantizar la no coincidencia con la legislatura parlamentaria para evitar, al menos formalmente, una vinculación inmediata entre mayoría parlamentaria y composición del Tribunal Constitucional, en la práctica, las mismas mayorías cualificadas que deberían garantizar un amplio compromiso parlamentario pueden llegar a bloquear su renovación, como sucede en estos momentos, en que un tercio de sus miembros debería haber cesado hace un año y medio. Esa es la primera de las cuestiones que aborda la presente proposición de ley orgánica, cuyo objetivo es evitar la prórroga tácita del mandato de los miembros del alto tribunal en el supuesto que persista el desacuerdo político en la elección de sus miembros.

El artículo 159 de la Constitución Española (CE) establece que el Tribunal Constitucional deberá ser compuesto por doce miembros, de los cuales dos serán nombrados a propuesta del Gobierno, dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos de sus miembros y cuatro a propuesta del Senado por idéntica mayoría. Este sistema de elección conlleva un alto grado de consenso entre las fuerzas políticas con representación mayoritaria en las Cortes Generales, pues sin el concurso y acuerdo de las mismas se hace imposible la renovación de los miembros que

corresponde designar a cada una de las cámaras legislativas. Nótese además, que a diferencia de lo determinado para la provisión de plazas de jueces y magistrados en los demás órganos jurisdiccionales, el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional (LOTC) prevé que los magistrados del Tribunal Constitucional, tras finalizar su mandato, continúen ejerciendo sus funciones hasta que éstos sean finalmente sustituidos, lo cual, en caso de colapso, puede repercutir en el necesario prestigio y legitimidad del Tribunal.

La situación en la que se halla actualmente el Tribunal Constitucional es un buen ejemplo de ello. En diciembre del año 2007 se agotó el mandato de los cuatro miembros de este órgano designados por el Senado y hasta la fecha todavía no se ha procedido a su sustitución por no existir el necesario consenso entre los grupos parlamentarios más numerosos de la Cámara Alta. El fallecimiento sobrevenido de uno de los magistrados nombrados por el Congreso de los Diputados, sin que tampoco se haya podido alcanzar el acuerdo en esa Cámara para su sustitución, no ha hecho más que agravar esta situación. Ello debe conducir sin duda a una modificación de las actuales previsiones legales con el fin de evitar una situación que, con el paso del tiempo, contribuye más si cabe a la degradación de la institución.

Por ello, mediante la modificación del artículo 17.2 LOTC se propone que los magistrados que cesan en su cargo lo hagan de forma efectiva, continuando por un período máximo de seis meses en funciones. Ningún Estado de Derecho puede permitirse que uno de sus órganos constitucionales permanezca en funciones por la falta del debido consenso político, lo cual genera una situación de precariedad o interinidad que socava su legitimidad. La reforma propuesta hará pues imperativa para los grupos más representativos de las Cámaras legislativas la necesidad de alcanzar el acuerdo y el consenso en el nombramiento de los nuevos magistrados, actuando como un incentivo para su renovación.

En idéntica dirección, esto es, para evitar el bloqueo en la renovación del Tribunal Constitucional y propiciar su puntual renovación, se propone igualmente la modificación del artículo 14 de la ley del alto tribunal, de modo que los miembros cesados y que se hallen en funciones no computen en todo caso a efectos del quórum de dos tercios exigido legalmente para la adopción válida de acuerdos. Pues parece lógico que los magistrados que se hallan en esta situación no sean tenidos en cuenta a estos efectos, debiendo limitarse a gestionar las cuestiones ordinarias, de forma análoga a lo que en el Poder Ejecutivo constituye un gobierno en funciones. En caso contrario, como se ha dicho, podría ponerse en cuestión el prestigio y legitimidad de la institución.

II

En otro orden de cosas, la presente proposición no de ley incorpora otras modificaciones que sugieren una

mejora en el funcionamiento del alto tribunal, en especial a la luz de la experiencia y de algunas vicisitudes propias de su reciente ejecutoria.

En este sentido, se propone suprimir la aplicación del deber de abstención o de la recusación de los magistrados del Tribunal para el caso de la publicación de estudios de carácter académico con carácter previo al nombramiento de sus magistrados, aunque éstos hubieren sido encargados y abonados por alguna de las partes en litigio. No cabe duda que permitir la recusación en base a la publicación de estudios de esta naturaleza supone una dificultad objetiva para la elección de magistrados de entre el colectivo de docentes universitarios que acreditan con su trayectoria los méritos necesarios en su condición de juristas de reconocido prestigio. Así pues, se propone la modificación del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para excluir la elaboración de estudios académicos de las causas de abstención y recusación, pues es éste el precepto al que se remite el artículo 80 LOTC.

Al mismo tiempo, se propone introducir los cambios pertinentes con objeto de impedir la renuncia al uso del voto de calidad por parte del miembro del Tribunal que ostente la presidencia del mismo. Huelga decir que esta potestad actual en ningún caso da respuesta a cuestiones de orden jurídico sino más bien constituye una decisión amparada en razones de oportunidad o simplemente políticas. El ejercicio de la presidencia del Tribunal Constitucional incluye entre sus responsabilidades, que de suyo deberían ser irrenunciables, la de garantizar que se emiten las sentencias en un plazo de tiempo razonable sin que pueda considerarse como excusa dilatoria ni que pueda favorecer la parálisis del Tribunal la eventual ausencia de mayorías en su seno.

Por todo ello es por lo que

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Presentar antes de tres meses, un proyecto de ley orgánica de modificación de la Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional (LOTC) en la que:

— No se consideren presentes a efectos de adopción de los acuerdos del Pleno y de las Salas, aquellos magistrados que habiendo cesado en el cargo continúen en funciones.

— Se establezca un tiempo máximo de seis meses en los que los magistrados que hubieran expirado el plazo de nombramiento continúen en funciones.

— Se incorpore la previsión de que la persona que ocupe la presidencia del Tribunal Constitucional, no pueda renunciar a su voto de calidad, cuando exista empate en las deliberaciones de los miembros del Pleno, de la Sala o de la Sección.

Incorporar en el mismo proyecto de ley Orgánica una modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el que

— Se excluyan de las causas de abstención y en su caso de recusación de jueces y magistrados, el haber publicado estudios de carácter académico con anterioridad al nombramiento, aunque hayan sido encargados por alguna de las partes en el procedimiento.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2009.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000535

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña Rosa Díez González de Unión Progreso y Democracia y al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para modificar el artículo 33 de la Ley del Impuesto de la Renta y de las Personas Físicas, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Como consecuencia de la grave crisis económica que padece el país, la dación del inmueble por el deudor en pago de la deuda garantizada con hipoteca (dado sus innegables ventajas frente a la ejecución judicial) está absolutamente generalizada entre todas las entidades financieras.

Para la entidad crediticia, una vez asumida la imposibilidad de cobrar, la dación es ventajosa no sólo porque evita el alto coste y la duración del procedimiento de ejecución sino porque, además de evitar tener que provisionar la deuda fallida, se asegura la inmediata ocupación del inmueble en un estado mucho mejor al que la vivienda presentará, en la inmensa mayoría de los casos, después del lanzamiento judicial.

Para la sociedad en general, las ventajas de evitar un procedimiento judicial, con su elevado coste social y económico, son evidentes, y para la Hacienda Pública, el hecho de que en un breve período de tiempo se devengue tres veces el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (cuando se compra con la hipoteca luego fallida, cuando se entrega el inmueble en pago de esa hipoteca y cuando la entidad financiera vuelve a poner la finca en el mercado) es, desde luego, lucrativo.

Y, ciertamente, la operación es provechosa para los deudores, en la gran mayoría de los casos inmigrantes que sufren las peores consecuencias de la crisis sin un

entorno familiar o de amistad en el que poder apoyarse. Es cierto que se ven en la triste situación de perder la vivienda en la que han puesto todas sus ilusiones y esfuerzos, pero, al menos, ante la imposibilidad de pagar, se les ofrece la solución menos mala, ya que, a diferencia de lo que ocurrirá con la ejecución judicial, resultan totalmente liberados de la deuda y, por tanto, en condiciones de volver a empezar en una situación similar a la que tenían antes de embarcarse en la aventura de la compra, sin que se les cierre para siempre, como en otro caso ocurriría, la posibilidad de acudir de nuevo al mercado financiero o de adquirir nuevos bienes cuando los tiempos de bonanza regresen.

Además, muy frecuentemente, los gastos de la operación son asumidos en su totalidad por la entidad financiera que, consciente de la situación de insolvencia del deudor, tiene en cuenta esos costes a la hora de estudiar la viabilidad económica de la operación.

El problema es que dentro de los costes asumidos por la entidad financiera no está, como es natural, la tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aquí el quebranto para el deudor puede ser considerable. Es necesario llamar la atención sobre lo artificioso e injusto que resulta gravar unas ganancias en realidad inexistentes.

En el caso de transmisiones a título oneroso en el IRPF la ganancia o pérdida patrimonial se calcula por diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión (art. 35 Ley 35/2006, de 28 de noviembre). El valor de transmisión es el valor real por el que se efectúa la enajenación. Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá este último. En el caso de dación en pago el valor de transmisión sería el importe de la deuda que se extingue como consecuencia de la cesión. Es decir, si se compró el piso por 100 y, en el momento de la dación, las deudas ascienden a 120 habría una «ganancia» de 20, aunque el piso tuviera un valor de mercado de 70, dado que el valor de mercado sólo se toma en consideración cuando es superior al efectivamente satisfecho. El legislador difícilmente podía prever esta situación hace unos años.

El deudor, plenamente consciente de que el valor en el mercado de su vivienda es muy inferior al que él pagó y de que el negocio que ha hecho es, y nunca mejor dicho, ruinoso, se topa con unas normas fiscales que calculan el valor del inmueble en función del importe total de la deuda, resultando ese importe hiperinflado por el devengo de unos elevadísimos intereses de demora y por la acumulación de costas. El resultado es un valor no sólo muy superior al de mercado sino que aumenta cada día que pasa, y con él la deuda tributaria a pagar, por lo que, en gran medida, esa deuda dependerá de la mayor o menor rapidez con la que la operación se tramite, lo que no depende del deudor sino de la entidad acreedora.

Resulta, entonces, que quien, víctima del paro y muchas veces sin prestaciones sociales, ante la imposibilidad de pagar o vender, tiene que entregar su vivienda, perdiendo todo lo que haya aportado hasta ese momento y sin percibir absolutamente nada, para la Hacienda Pública ha realizado un lucrativo negocio que le obliga a pagar, en función de los pingües beneficios que se le suponen, una deuda tributaria muchas veces de varios miles de euros.

Y como, muy probablemente, ese deudor, que ni siquiera puede pagar las cuotas de la hipoteca, no estará en condiciones de hacer frente a esa deuda tributaria, lejos de poder volver a empezar, se encontrará de nuevo en situación de morosidad, solo que ahora con un nuevo acreedor, más temible aún, la Hacienda Pública, y, definitivamente, al margen del sistema ya que ni podrá adquirir bienes ni obtener financiación de ningún tipo mientras no se ponga al día en sus obligaciones tributarias.

Y la situación de injusticia se agrava si tenemos en cuenta que, en la inmensa mayoría de los casos, las plusvalías obtenidas como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual no resultan sujetas a tributación. En efecto, en circunstancias normales, lo usual es que quien venda su vivienda sea para comprar otra, y en tal caso las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de la revalorización de la primera vivienda, estas sí reales, al ser reinvertidas en otra vivienda, no están sujetas a tributación. Sin embargo, cuando las ganancias hipotéticas son obtenidas por quien ha sufrido un gravísimo deterioro de su situación económica, que le lleva a entregar su vivienda y recurrir al alquiler (o, en muchos casos, a subarrendar una habitación en la vivienda de algún compatriota), sin poder soñar siquiera en comprar otra en mucho tiempo, lo que es requisito imprescindible para beneficiarse de la exención por reinversión, el pago resulta ineludible. Tenemos entonces que quien, gozando de buena situación económica, vende obteniendo plusvalías, y compra otra vivienda no paga impuestos, y quien, como consecuencia de su paupérrima situación, tiene que entregar su vivienda, sin ganar nada y quedándose en la calle sí tiene que pagar.

Nos encontramos, en definitiva, con una tributación por unas ganancias virtuales, pero inexistentes, que no solo es difícilmente comprensible para el obligado al pago y discutible técnicamente, sino, sobre todo, socialmente injustificable y profundamente injusta, que no sólo recae sobre quien menos tiene y nada gana sino sobre quien, en la mayoría de los casos, no puede pagar, por lo que el resultado, muchas veces, no será un incremento de la recaudación sino la expulsión definitiva de esas personas del mercado y del sistema financiero.

Todo ello hace más que conveniente, no solo por razones sociales y de justicia, sino también de utilidad, un generoso tratamiento del supuesto (en los casos más sangrantes, cuando concurren determinados elementos objetivos —que lo que se entregue sea la vivienda habitual— y subjetivos —que el sujeto pasivo esté no supe-

re determinados ingresos—) por parte de los poderes públicos más cuando nos encontramos en un proceso de reforma tributaria que, bajo el pretexto de conseguir una mayor tributación de las rentas más altas, va a suponer un importante incremento de la carga impositiva a la que, hoy por hoy, estas operaciones, propias de los más desfavorecidos, están sometidas.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el plazo de seis meses presente un proyecto de Ley:

Que modifique el artículo 33 de la Ley IRPF (“ganancias y pérdidas patrimoniales”) y dentro de éste el apartado 3 que hace referencia a los supuestos en que se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial, exonerando de tributación las daciones en pago de vivienda habitual cuando el sujeto pasivo tenga unos ingresos ordinarios por renta inferiores a doce mil euros al año.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2009.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000536

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña Rosa Díez González de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la necesidad de concretar la regulación de las prohibiciones de contratar y las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

En los últimos meses se está asistiendo a múltiples casos en las distintas administraciones públicas, aunque mayoritariamente en las administraciones autonómicas y locales, en los cuales se constata que los criterios de objetividad e imparcialidad en la contratación administrativa no son suficientemente atendidos, ya que se están adjudicando contratos a empresas y sociedades que tienen como administradores, altos directivos, representantes o apoderados y titulares de participaciones a quienes tienen la responsabilidad en la Administración de contratar o bien una influencia directa y determinante sobre esos órganos de contrata-

ción, por su cargo en el organigrama institucional, o a sus familiares y amigos.

Ha habido casos en el País Vasco en las adjudicaciones de su servicio de salud, en Galicia en la adjudicación de contratos para la producción de energía eólica, en Valencia en la adjudicación de contratos menores a empresas dirigidas por amigos de responsables de la administración de esa Comunidad, en Cataluña en la adjudicación de contratos de la Generalitat para realizar informes, en alguno de sus ayuntamientos en materia urbanística, en Madrid también en materia de urbanismo de varios de sus ayuntamientos y en otros sectores etcétera. Se podrían citar muchos más, pero la lista sería demasiado larga.

Estos casos están produciendo una lógica preocupación en la opinión pública y un desprestigio creciente de la actividad política como servicio público, lo que exige plantearse la necesidad de hacer una serie de reformas de las normas de contratación administrativas y de otras que influyen directamente en esa contratación, ya que en definitiva su mal uso no se puede adjudicar a una peculiaridad del carácter de las autoridades y funcionarios españoles, sino a una deficiente configuración de nuestras instituciones. Uno de los objetivos principales de las normas que regulan la contratación administrativa debe ser lograr que las adjudicaciones sean hechas por autoridades y empleados imparciales y que éstas sean transparentes y respetuosas con la igual competencia del mercado, para que de esta manera la Administración Pública, o en general el Sector Público, pueda cumplir con el mandato constitucional de servir a los intereses generales con objetividad. Para intentar impedir o minimizar, al menos, supuestos como los descritos es pertinente que los representantes públicos propongamos el establecimiento de un régimen más estricto que el actual de prohibiciones de contratar y de causas de abstención y recusación de las autoridades y empleados públicos que participen en esas contrataciones. Se trata de regenerar la democracia, estrechar los márgenes de la corrupción y limitar el mal uso de los poderes públicos.

Más allá de los hechos delictivos que la Judicatura resolverá, la consecución de este objetivo exige modificaciones de la Ley de Contratos del Sector Público y, por las referencias que en esa Ley se hacen, de las leyes de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas, de las reguladoras de los conflictos de intereses de miembros del gobierno y de los altos cargos de la administración pública y de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. En concreto, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público hay que reformar el artículo 49.1.f). Esta Ley se aprobó recientemente para adaptar la legislación española a la Directiva 2004/18/CE, de 21 de marzo, con la cual se pretendía por las instituciones europeas garantizar una mayor transparencia, igualdad de trato y no discriminación, pero que aunque, en parte mejoró la anterior regulación, sigue siendo claramente insuficiente en

los asuntos citados al inicio de este párrafo. Incluso se puede decir que no ha habido una correcta transposición de la Directiva Europea ya que el artículo 45 de esa Directiva, al referirse a quienes pueden verse afectados por las prohibiciones para contratar, en el párrafo final de su artículo 45.1 señala a los «jefes de empresa o cualquier persona que ejerce poderes de representación, decisión o control en el seno de las empresas del candidato o licitador». Es cierto que la Directiva se refiere a un supuesto distinto de prohibición, pero en un sentido amplio puede entenderse que ese es el ámbito personal al que el derecho comunitario considera que debe exigírsele que no incurra en prohibiciones para contratar o en conflictos de intereses de efectos análogos. Parece pues conveniente adecuar el tenor de la LCSP al espíritu de la directiva comunitaria.

El artículo 49.1.f) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público regula las prohibiciones de contratar con aquellas empresas que, por su relación con las autoridades y el personal de la Administración contratante, puedan verse preferidas a otras que reúnen sin embargo objetivamente más méritos para resultar adjudicatarias del contrato; con esta prohibición se trata de garantizar la igual competencia del mercado y la transparencia en las adjudicaciones. La actual redacción del artículo 49.1.f) mejoró la previa del artículo equivalente que le precedió en la anterior normativa al hacer referencia a la Ley 5/2006 de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado. Pero a pesar de ello siguen vigentes ciertas deficiencias. Estas deficiencias están relacionadas con las que presentan las leyes a las que ese precepto remite y son fundamentalmente las siguientes:

1. Ese precepto prohíbe que se celebren contratos con personas físicas o con empresas cuyos administradores estén incurso en algunos de los supuestos previstos en la Ley de Incompatibilidades, en la Ley Reguladora de Conflictos y en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Ese precepto, sin embargo, no prohíbe los contratos con personas jurídicas que tengan entre sus empleados de alta dirección a personal de la administración pública incurso en alguno de los supuestos previstos en esas Leyes y tampoco que se celebren contratos con empresas que tengan como representantes, mandatarios o apoderados a personas en igual situación. Lo cual es un lastre para garantizar la objetividad de la contratación ya que los altos directivos, en general, son quienes toman las principales decisiones de las empresas, como participar en un proceso de contratación administrativa, y los mandatarios, representantes o apoderados son, sin duda, la imagen pública de la empresa en esos procesos de contratación.

2. El precepto establece que la prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la

legislación mencionada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos a su servicio.

El artículo 12.1.d) de la Ley de Incompatibilidades 53/1984, de 26 diciembre establece un límite de un 10 % de participación que es el mismo que se instituye en diversos artículos de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985 de 19 de junio, para los diferentes cargos electos, y en la Ley Reguladora de Conflictos de Intereses 5/2006, de 10 de abril, aunque en este caso con una salvedad para los supuestos de sociedades anónimas cuyo capital social sea superior a 600.000 euros en los que bastará, para extender la prohibición, que el porcentaje que se tenga suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

El porcentaje del 10 % de participación de los funcionarios, autoridades, miembros del gobierno, altos cargos y cargos electos es demasiado elevado para garantizar la igualdad de las empresas que acudan al procedimiento de adjudicación, ya que con porcentajes muy inferiores se puede tener un control relevante sobre esas empresas que puede condicionar la influencia determinante de esas personas en la adjudicación del contrato a la sociedad en la que participan. Por ello es conveniente reducirlo, para todas las sociedades, y establecer en la legislación de incompatibilidades y de régimen electoral un sistema similar al previsto en la Ley de conflictos de intereses para las sociedades anónimas cuyo capital suscrito supere una cierta cantidad. Lo que por otra parte permite adaptar leyes anteriores en el tiempo a las nuevas formas de control de sociedades y así homogeneizar las diversas regulaciones.

3. Además, hay Comunidades Autónomas que han dictado leyes similares a la reguladora de conflictos de intereses, que se menciona en la Ley de Contratos del Sector Público, por lo cual sería conveniente introducir en el artículo 49.1.f) una referencia a esa normativa para que se extienda la prohibición de contratar a aquellas empresas cuyos administradores, personal de alta dirección, mandatarios, representantes y apoderados sean miembros del gobierno o altos cargos de las Comunidades Autónomas que hayan regulado esa materia. Sería conveniente que la legislación del Estado adquiriese naturaleza supletoria y se aplicase a todas aquellas Comunidades Autónomas que no tengan regulación, hasta que aprueben la suya propia.

El artículo 294 de la Ley de Contratos regula las causas de abstención y recusación de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones que intervengan en los procedimientos de contratación y lo hace remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común; con esta regulación se trata de proteger la imparcialidad de las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas en el cumplimien-

to de sus funciones. En este precepto podrían introducirse mejoras para conseguir esa finalidad, no sólo en la contratación administrativa sino en la actuación administrativa general. Las mejoras que se proponen son las siguientes:

1. Introducir como motivo de abstención del funcionario o autoridad su condición de alto directivo, mandatario, representante o apoderado de una sociedad o entidad que sea interesada, modificando el artículo 28.1.a). Se trata de aplicar el mismo razonamiento que ya se ha expuesto: un alto directivo de una empresa toma decisiones relevantes en ella, de ahí que si el personal de la administración es al tiempo un alto directivo de una sociedad debería abstenerse en aquellos procedimientos en los que sea interesada o, en su caso, poder ser recusado, ya que al menos aparentemente su objetividad está contaminada.

2. Introducir en el apartado 28.2.b) que deberán abstenerse quienes tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con las personas que tengan la condición de alto directivo en sociedades o entidades interesadas.

Estas reformas van más allá de la contratación administrativa porque afectan a leyes que tienen una aplicación más amplia, pero se enmarcan en las necesarias reformas institucionales que habrá que ir haciendo en España para perfeccionar la calidad democrática de nuestras instituciones.

La transparencia, la objetividad y la limpieza en todos los procesos de contratación de la administración son principios irrenunciables y medidas totalmente necesarias para la regeneración democrática en la que los altos cargos y los funcionarios públicos deben estar en primera línea.

Por todo ello, se plantea a la consideración del Congreso de los Diputados la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados solicita al Gobierno que apruebe, en un plazo de tres meses, un Proyecto de Ley que contemple lo siguiente:

1. La modificación del artículo 49.1.f) citado para que diga que la prohibición de contratar se extiende a aquellas empresas que tengan como, además de a administradores, personal de alta dirección, asesores, representantes legales, apoderados o mandatarios a funcionarios o autoridades incursas en alguno de los supuestos de las leyes que se citan en ese precepto.

2. La modificación de ese mismo artículo para hacer una referencia genérica a las Leyes autonómicas de conflictos de intereses que se vayan aprobando por las diferentes Comunidades Autónomas.

3. La modificación de la Ley 53/1984 para que la prohibición alcance a aquellas entidades participadas

por autoridades o personal de la administración en una cuantía superior el 5 % y para que se esté, si se trata de sociedades anónimas cuyo capital sea superior a 300.000 euros enteramente suscrito, a la posición de control que tengan de la empresa, aunque el porcentaje de su participación sea inferior a un 5 %.

4. La modificación de la Ley 5/2006 reguladora de conflictos para que el porcentaje sea igualmente del 5 % en las sociedades o entidades participadas por miembros del gobierno o altos cargos y bajar el capital suscrito de las sociedades a 300.000 euros para atender al supuesto de control.

5. La modificación de la Ley 5/1985 del régimen electoral general para que la prohibición alcance a aquellas entidades participadas por cargos electos en cuantía superior al 5 % y que, si se trata de sociedades anónimas cuyo capital sea superior a 300.000 euros enteramente suscrito, se esté a la posición de control que tengan de la empresa, aunque el porcentaje de su participación sea inferior a un 5 %.

6. La modificación de la Ley 30/1992 en su artículo 28 para introducir en el apartado 2.a) la condición de alto directivo, representante legal o mandatario de la autoridad o funcionario en la sociedad o entidad interesada, como causa de abstención. Y en el apartado 2.b) la condición de alto directivo en la sociedad o entidad interesada de quienes tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con las autoridades o personal de la administración.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2009.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000537

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre mejora de la carrera profesional del Cuerpo Nacional de Policía.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que en su apartado 2 se insta al Gobierno a ejercer su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando trasla-

do al Gobierno, al Grupo proponente y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley, sobre mejora de la carrera profesional del Cuerpo Nacional de Policía, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El Cuerpo Nacional de Policía es una institución básica de nuestro Estado de Derecho. La Constitución deposita en sus componentes ejercer el poder coercitivo del Estado para garantizar los derechos y libertades de todos los ciudadanos, lo que implica garantizar una especial responsabilidad, profesionalidad, independencia y neutralidad en el ejercicio de su función. Por esta razón, es esencial que el legítimo control de un Gobierno democrático tiene sobre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no derive en ningún caso a una politización de los funcionarios policiales cuyas carreras, retribuciones, destinos y recompensas deben establecerse siguiendo criterios estrictamente profesionales y salvaguarda de cualquier arbitrariedad personal o interferencia política. Nada daña más a una democracia que un uso partidista por parte de un Gobierno de las Instituciones del Estado.

La política del Gobierno actual no garantiza actualmente esta necesaria independencia y la aplicación de criterios meramente profesionales en el Cuerpo Nacional de Policía. Una de las causas de esta situación, es el vigente Catálogo de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Policía. El nuevo catálogo fue aprobado el 1 de enero de 2008, y su puesta en funcionamiento ha provocado que el número de responsables policiales asignados directamente por «libre designación» haya aumentado en apenas unos meses en más del 25 % con respecto al anterior criterio selectivo, en el que predominaban los méritos.

Este cambio de criterio ha supuesto pasar de 5.313 puestos de trabajo asignados por el criterio de libre designación a 6.650 empleos, es decir, 1.337 puestos más. Prácticamente todos los comisarios principales y comisarios se proveen por este nuevo sistema. Y el 90 %

de los puestos de la escala ejecutiva (inspectores jefes) se adjudicará también por libre designación.

Hasta ahora, la legislación recogía que los puestos de libre designación se centraban en los Subdirectores Generales y otros cargos de carácter directivo o de especial responsabilidad, al resto de puestos debería accederse por concurso de méritos con el fin de promover la profesionalidad en el seno de la Policía Nacional.

Otra razón que genera profundo malestar en el seno del Cuerpo Nacional de Policía es el reparto de medallas, pensionadas o no. La Ley 5/1964, de 29 de abril, está obsoleta. Año tras año, cuando se acerca la fecha de concesión de medallas, en vez de suponer un reconocimiento a la labor policial, se genera mal ambiente entre los policías por la forma de conceder estas distinciones. Las medallas y condecoraciones que deberían servir para mejorar la moral de los policías y para incentivarles en el cumplimiento de su deber, tal y como se están otorgando, sirven para todo lo contrario. Unas prácticas que perjudican tanto a los que mereciendo una condecoración no la reciben, como a quien siendo merecedor de ella la recibe, ya que estos últimos son víctimas de una sospecha de amiguismo o enchufismo que algunas veces es injustificada.

El Gobierno ha manifestado también últimamente su interés de acabar con el modelo de sindicatos profesionales que rige en el Cuerpo Nacional de Policía desde hace tres décadas. En nuestra opinión, la afiliación de los policías nacionales a organizaciones sindicales que no representen a la profesión podría afectar a la neutralidad y especial independencia de la que deben gozar los funcionarios policiales. Treinta años de sindicación en el Cuerpo Nacional de Policía han consolidado unas organizaciones sindicales específicas que se caracterizan por su independencia, su profesionalidad y su responsabilidad. No existe demanda alguna en el seno del Cuerpo para modificar el modelo de sindicación actual.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aplicar las siguientes medidas a favor de la independencia y de la profesionalidad del Cuerpo Nacional de Policía:

1. Reducción de los puestos de libre designación del catálogo, de tal forma que únicamente sean de libre designación los Subdirectores Generales, los Comisarios Generales, los Jefes de División, los Jefes Superiores y aquellos mandos que, por una justificación específica, requieran especial confianza.

2. Presentar en tres meses una ley sobre condecoraciones policiales en el Congreso de los Diputados, que, entre otras, contemple las siguientes medidas:

— Actualización de los criterios de concesión de las condecoraciones.

— Creación de una comisión en el Consejo de la Policía que analice las propuestas.

— Otorgar al Pleno de dicho Consejo la decisión final de quiénes son merecedores de los distintos reconocimientos.

3. Mantener el modelo de sindicación profesional vigente en el Cuerpo Nacional de Policía como un elemento más para garantizar su plena independencia y neutralidad.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre 2009.—**Ignacio Cosidó Gutiérrez**, Diputado.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000538

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la lucha contra el cambio climático, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El próximo mes de diciembre tendrá lugar en Copenhague la Cumbre de Cambio Climático, de la que debe emanar el acuerdo internacional de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero para después de 2012, el post Kioto.

El último dato oficial sobre las emisiones en España, el de 2007, nos sitúa como el país de la Unión Europea que más se aleja del cumplimiento del Protocolo de Kioto, un 52,6 % de incremento de emisiones, con respecto a las del año base de 1990. En esta situación, el Gobierno afronta la negociación de cara a la cumbre de Copenhague.

Si bien los valores estimados de las emisiones en el transcurso de 2008 indican un descenso de la emisiones, ello debe atribuirse casi en exclusiva a la profunda crisis económica en la que nos hallamos inmersos.

España carece de una política energética definida y ello contribuye, evidentemente, al escaso éxito en la reducción de emisiones para luchar contra el cambio climático y el cumplimiento de nuestros compromisos internacionales. Además, la inestabilidad del marco

regulatorio de las energías renovables, y el vaivén de decisiones políticas mal meditadas, es otra barrera que el Gobierno está poniendo para hacer verosímil el compromiso de reducción de emisiones.

Por estos motivos, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Presentar, en el plazo más breve posible, la prospectiva energética 2030 que defina las necesidades energéticas de España.

2. Enviar a la Cámara, en el plazo de tres meses, el Proyecto de Ley sobre eficiencia energética y energías renovables.

3. Garantizar un marco estable para las energías renovables, evitando que decisiones políticas alteren el marco jurídico con excesiva frecuencia, lo que no favorece su desarrollo.

4. Remitir su posición en relación a un mix energético equilibrado, en la que se contemplen todas las fuentes de energía, que disminuya nuestra dependencia energética y las emisiones de CO₂ y resulte a un precio competitivo.

5. Incentivar actuaciones de ahorro y eficiencia energética en el ámbito industrial y residencial.

6. Impulsar las actuaciones de ahorro y eficiencia en los edificios de la Administración General del Estado.

7. Aumentar los esfuerzos de inversión en I+D+i de proyectos de protección del medio ambiente, en especial

los destinados a mejora de la eficiencia energética y a la lucha contra el cambio climático, incluidos los sistemas más eficientes en almacenamiento de energía y las redes de distribución inteligente para la energía eléctrica.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 2009.—**María Teresa de Lara Carbó**, Diputada.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Cultura

161/001343

En la sesión de la Comisión de Cultura, del día 25 de noviembre de 2009, se ha retirado por el Grupo Parlamentario Socialista la Proposición no de Ley relativa a la creación de una red de centros vinculados a la vida y a la obra de Miguel de Cervantes, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 297, de 24 de noviembre de 2009.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**